



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 41/21-2022/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
-COSL MÉXICO, S.A. DE C.V. (DEMANDADO)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 41/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSÉ ADOLFO SÁNCHEZ PALACIOS EN CONTRA DE COSL MÉXICO, S.A. DE C.V.; PROWISE DE LA ISLA S. DE R.L. DE C.V.; Y EL C. VÍCTOR ALEJANDRO RAMOS SARABIA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CINCO DE JULIO DEL DOS MIL
VEINTIDÓS.-----"**

Vistos: Con el estado procesal que guardan los autos.-**En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Con el estado procesal que guardan los autos de los que se aprecia que el día cuatro de julio del año en curso, se dictó sentencia en la causa laboral que se actúa, por tanto de conformidad con el numeral 873-J, de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que notifique al actor el C. JOSÉ ADOLFO SÁNCHEZ PALACIOS y a los demandados PROWISE DE LA ISLA S. DE R.L. DE C.V.; Y EL C. VICTOR ALEJANDRO RAMOS SARABIA, todos de manera personal, de conformidad con el artículo 742 fracción VIII de la ley en comento y a la demandada COSL MEXICO S.A. DE C.V., por los estrados Electrónicos, de conformidad con el artículo 745-Bis de la ley de la materia en vigor, la sentencia emitida por esta autoridad con fecha cuatro de julio del año en curso, el acta de audiencia de continuación de juicio de fecha veintisiete de junio del año en curso, así como el presente proveído, conforme a los lineamientos establecidos en los artículos antes citados

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-

Asimismo, dentro de los presentes autos se ordeno notificar el acta de audiencia de continuación de juicio de fecha veintisiete de junio del año en curso, que en su parte conducente dice lo siguiente:

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 41/21-2022/JL-II.

ACTA DE AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO

Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las doce horas con treinta y siete minutos del día de hoy veintisiete de junio de dos mil veintidós, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La Secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes:

Apoderada legal de la parte demandada:
Licenciada Yuliana Pech Juárez, por la moral
Provise de la Isla S. DE R.L. DE C.V.; Y EL C.
Victor Alejandro Ramos Sarabia.

No compareciendo:

Parte actora y apoderado legal o representante legal de la parte actora.

Asimismo, no comparece representante legal que represente a la demandada COSL MÉXICO, S.A. DE C.V.

Tomando y aceptando la protesta de Ley la compareciente y apercibida en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

Relación sucinta de la Audiencia

- La Juez da inicio a la audiencia y solicita a la Secretaria Instructora identifique a la parte compareciente.
 - La Juez declara abierta la audiencia de continuación de juicio y el desahogo de las pruebas que quedaron pendientes por desahogar.
 - La Juez le pregunta a la parte compareciente si ha llegado a tener pláticas o algún acuerdo para dar por terminado al presente asunto con la parte actora, sin embargo se hace saber que dicha etapa no esta sujeta a preclusión pudiendo hacerlo hasta antes del dictado de la sentencia.
 - La Jueza solicita a la Secretaria Instructora de cuenta con la prueba preparada para su desahogo.
 - La Secretaria Instructora da cuenta que se encuentra debidamente preparada la pruebas por parte de la demandada Provise de la Isla S. de R.L. de C.V.:
1.- Consistente en el informe que se ordeno girar al Instituto Mexicano del Seguro Social mediante oficio 922/JL-II/21-2022 de fecha 27 de mayo del 2022, el cual dio contestación con el oficio numero 049001/410'100/CC.LAB-0318/2022.
- Prueba preparada por la parte demandada el C. *Victor Alejandro Ramos Sarabia*, siendo el siguiente:
- 1.- Consistente en el informe que se ordeno girar al Instituto Mexicano del Seguro Social mediante oficio 923/JL-II/21-2022 de fecha 27 de mayo del 2022, el cual dio contestación con el oficio numero 049001/410'100/CC.LAB-0319/2022.
- La Juez manifiesta desahogar las pruebas de las partes demandadas consistente en los oficios en el cual rindió el Instituto Mexicano del Seguro Social y se procede a proyectar en pantalla para que visualice la parte que comparece y si desea realizar alguna manifestación pueda hacerlo.
 - La juez procede realizar lectura del contenido de los oficios rendidos por el Instituto

<p>Mexicano del Seguro Social.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La juez le concede el uso de la voz a la parte demandada, para que realice sus manifestaciones. ➤ La apoderada legal de la parte demandada manifiesta que se le tenga por reproducida la documental para que se le de valor probatorio durante el proceso, ya que claramente se puede apreciar que nunca hubo relación obrero-patronal, ya que se aprecia que se encuentra dado de alta con otra moral diversa, es por lo cual solicito se tenga por acreditado la documental pública, es cuanto su señoría. ➤ La juez manifiesta dar por desahogada la documental via informe por las demandadas Provise de la Isla S. de R.L. de C.V. y del C. Victor Alejandro Ramos Sarabia y se le solicita a la secretaria Instructora realice la certificación correspondiente. ➤ La Secretaria Instructora señala no quedar prueba pendiente por desahogar. ➤ La juez manifiesta de conformidad con el artículo 873-J segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo se abre la etapa del pronunciamiento para los alegatos, se le concede el uso de la voz a al parte compareciente para que formule sus alegatos de manera breve y concisa. ➤ La apoderada legal de la parte actora manifiesta dar mis alegatos solicitando a esta autoridad absuelva a mis representados esto en virtud de la inexistencia obrero-patronal con el hoy actor, ya que nunca se dieron los supuestos establecidos en el numeral 8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo durante la secuela procesal en todo momento se ha acreditado que nunca hubo esa relación laboral que el hoy actor pretende otorgarle a mis representados, por lo cual solicito sean absueltos; ya que el actor nunca fundo su acción ni la acredito durante la secuela procesal, ademas hay confesión expresa y espontanea de conformidad con el numeral 794, en su escrito inicial de demanda de fecha 13 de octubre del 2021, en el apartado de hechos, marcado con el número uno, donde establece claramente y manifiesta que laboro y fue contratado para diversa empresa la moral Cosl S.A de C.V., es por lo que solicito a esta Autoridad que se absuelva a mis representados ya que nunca se acredito el nexo causal de la relación patronal y sin embargo de la parte que represento pues se acredito con la prueba documental pública que nunca hubo la relación obrero-patronal. 2.- Que se le de vista al Ministerio Público con el numeral 335 del Código Penal del Estado, esto en virtud de que dolosamente fundo una acción en contra de mis representados sin tenerla por acreditada sin poder acreditarlo porque nunca se le conoció, es por ello su señoría que solicito que el hoy actor de manera viva y clara establece durante toda la secuela procesal un nexo causal con diversa moral COSL MÉXICO S.A. DE C.V., pues se absuelva a mis representados, es cuanto su señoría. 	
<p>Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.</p>	
<p>La Secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes.</p>	<p><i>Comparecieron:</i></p> <p><i>Apoderado legal de la parte demandada: Licenciada Yuliana Pech Juárez, en representación de Provise de la Isla S. DE R.L. DE C.V.; Y EL C. Victor Alejandro Ramos Sarabia.</i></p> <p><i>No compareciendo:</i> <i>Parte actora y apoderado legal de la parte actora. Asimismo, no comparece representante legal que represente a la demandada COSL MÉXICO, S.A. DE C.V.</i></p>
<p>Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora</p>	<p>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy Veintisiete de Junio del 2022, siendo las Trece Horas con Cuatro Minutos (10:20 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2022-06-27 12.34, quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.</p> <p>Responsable Auxiliar de Sala: TI Sahori del Carmen Montejo Acosta Secretaria Instructora: Licda. Samantha Andrea Mora Canto.</p>

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Secretaria Instructora Interina Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, con quien actuó Conste.-

De igual forma, dentro de los presentes autos se ordeno notificar la sentencia emitida de fecha cuatro de julio del año en curso, que en su parte conducente dice lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo que disponen los artículos 840, 841, 842, y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo y conforme a los principios de Equidad, Veracidad, Exhaustividad y Justicia, es de resolverse y se.

R E S U E L V E

PRIMERO: El ciudadano José Adolfo Sánchez Palacios acreditó, parcialmente sus excepciones y defensas. El demandado Cosl México, S.A. de C.V., no dio contestación a la demanda, teniéndose por aceptado presuntivamente las prestaciones del actor. Los demandados Provise de la Isla, S. de R.L. de C.V., y el ciudadano Víctor Alejandro Ramos Sarabia, no acreditaron sus excepciones y defensas expuestas en su contestación de demanda y en consecuencia se les condena al pago de las prestaciones que reclamó el actor en la demanda interpuesta en su contra.

SEGUNDO: Se condena a los demandados Provise de la Isla, S. de R.L. de C.V., y el ciudadano Víctor Alejandro Ramos Sarabia, a pagar al actor las prestaciones correspondientes a los incisos A, B, C, D, E, G, y H del capítulo de prestaciones de su demanda, por lo razonamientos expuestos en el considerando correspondiente de la presente resolución.

TERCERO: Se absuelve a la demandada, Cosl México, S.A. de C.V., del pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el actor, por las razones expuestas en el considerando correspondiente de la presente sentencia.

CUARTO: Se concede a los demandados Provise de la Isla, S. de R.L. de C.V y Alejandro Ramos Sarabia, el término de quince días, para dar cumplimiento a la presente sentencia, de conformidad con el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a las partes en el presente asunto y que los datos personales que existan en el expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial.

Notifíquese y Cúmplase.

ASÍ LO SENTENCIÓ EN DEFINITIVA, RESOLVIÓ Y FIRMA, LA CIUDADANA LICENCIADA MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, LICENCIADA ELIZABETH PÉREZ URRIETA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA, CONSTE."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA CINCO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-


**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED LÓPEZ REJÓN**

